

Para que proceda la rehabilitación de una persona que ha sufrido condena, es necesario que haya observado buena conducta por el tiempo que señala la ley y resarcido el daño causado.

Recurso de nulidad interpuesto por Luis Suárez, en la instrucción que se le sigue por desacato.—Procede de Loreto.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Luis Suárez, acude al Tribunal de Iquitos, solicitando su rehabilitación, en armonía con lo que dispone el art. 131 del C. P., para quedar libre de los efectos de la sentencia que en el año 1924 se pronunció, imponiéndole pena corporal aflictiva, por el delito de desacato de que hizo víctima a don Carlos G. Arévalo; y sustanciada su solicitud, por auto de fs. 130, la declara sin lugar, de conformidad con lo opinado por su Fiscal, lo que motiva el recurso de nulidad interpuesto por Suárez y concedido a fs. 132. El recurso es procedente, porque está dentro del término legal, y la última parte del art. 131, mencionado, establece la revisión de los autos referentes a la rehabilitación.

Para que se suprima del Registro Judicial, la condena que ha sufrido un reo, y consiga así éste su rehabilitación, es necesario que haya observado buena

conducta, por el tiempo que la ley señala, y haya resarcido el daño causado; y consta de estos autos, que Suárez, después de cumplida su condena, ha estado comprendido en 8 instrucciones distintas, por diversos delitos, y aunque en ninguna ha sufrido nueva pena, estos antecedentes judiciales, prueban que no ha observado nueva conducta (fs. 109, 111, 116 vta. 119 y 129 vta.). A ello hay que agregar que la indemnización civil la ha pagado Suárez a raíz de formulada su solicitud de rehabilitación, y con el propósito de conseguir ésta, lo que debió hacer en su oportunidad, para que su propósito fuera factible (fs. 127 vta. y 128).

El auto que deniega la solicitud que el incidente motiva, está arreglado a ley y a lo actuado. NO HAY NULIDAD.

Lima, noviembre 18 de 1933.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diciembre 11 de 1933.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fs. 130, su fecha 19 de setiembre último, que declara sin lugar la solicitud de Luis Suá-

rez, de fs. 131, por la que pide se suprima del Registro Judicial la condena que ha sufrido; y los devolvieron.

Elías. — Umeres. — Burga Larrea. — Santa Gadea. Valdivia.

Se publicó conforme a ley.

E. Vivanco, Secretario.

Cuaderno No. 1480.—Año 1933.
